



ESTABLECE DISTRIBUCIÓN CUOTA DE LOS
RECURSOS HUIRO NEGRO, HUIRO PALO Y HUIRO
FLOTADOR EN LA REGIÓN DE ATACAMA, AÑO
2021.

VALPARAÍSO, 08 ENE 2021

RES. EX. N° 17

VISTO: Lo informado por el Presidente (S) del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo mediante Oficio ORD./ZZ/N° 039/2020, de fecha 28 de diciembre de 2020; lo informado por el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama a través de ORD./CMATA/N° 015/2020, de fecha 15 de diciembre de 2020, C.I. VIRTUAL SUBPESCA N° 3134 de 2020; lo señalado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (R.PESQ.) N° 255/2020, contenido en Memorándum Técnico (R.PESQ.) N° 255/2020, de fecha 24 de diciembre de 2020; las Leyes N° 19.880 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983, los Decretos Exentos N° 826 de 2017, N° 62 de 2019, Folio DEXE202000043, Folio DEXE202000079 y Folio DEXE202000118 todas de 2020, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 2187 de 2010, N° 2672 de 2013, ambas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante Decreto Exento Folio DEXE202000118 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, se estableció una cuota de captura para el año 2021 para los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, en el área marítima de la Región de Atacama, cuyo Plan de Manejo fue aprobado a través de la Resolución Exenta N° 2672 de 2013 y una cuota anual de captura de huiro flotador *Macrocystis pyrifera*, para el sector Bahía Chasco, ubicado en la misma región, cuyo Plan de Manejo fue aprobado mediante Resolución Exenta N° 2187 de 2010, ambas citadas en Visto.

Que el artículo 48 A, letra a), de la Ley General de Pesca y Acuicultura, faculta a la Subsecretaría para realizar organizar días o periodos de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.

Que por otra parte, en la letra c), del mencionado artículo, se establece la posibilidad para distribuir la fracción artesanal de la cuota global anual de captura por región, flota o tamaño de embarcación o áreas, considerando la disponibilidad y sustentabilidad de los recursos, previa consulta al Consejo Zonal y al Comité de Manejo, que corresponda.

Que el Presidente del Consejo Zonal de Pesca de las Regiones de Atacama y Coquimbo, en oficio citado en Visto, dio cuenta de que dicho consejo manifiesta su opinión favorable a la distribución de la cuota de captura consultada.

Que del mismo modo, el Presidente del Comité de Manejo de Algas Pardas, Región de Atacama, mediante oficio citado en Visto, informa que la distribución de la cuota de algas pardas en la región fue debatida en sesión del Comité el día 01 de octubre de 2020, siendo aprobadas por consenso.

Que la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Memorándum Técnico citado en Visto, informa y recomienda proceder a una distribución trimestral y espacial de la cuota de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador para la Región de Atacama durante el año 2021.

RESUELVO:

1.- La distribución de la cuota de captura de los recursos huiro negro *Lessonia berteroana/Lessonia spicata*, huiro palo *Lessonia trabeculata* y huiro flotador *Macrocystis pyrifera* en el área marítima de la Región de Atacama para el año 2021, establecida en estado natural mediante el Decreto Exento Folio DEXE202000118 de 2020, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, será en la forma que a continuación se indica:

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (t) DE HUIRO NEGRO 2021													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic	
PROVINCIA/ÍTEM	VARADO	V+B	V	VARADO	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V	VARADO	V+B	V
CHAÑARAL	2.707	1.050	286	3.153			1.387	410	103	1.086	293	73	10.548
COPIAPO	5.600	1.000	1.642	6.000			2.874	150	1.500	2.000	150	2.000	22.916
HUASCO	7.635	3.149	857	7.182			4.384	891	223	2.883	700	177	28.081
CUOTA INVESTIGACIÓN	6												6
TOTAL ANUAL													61.551

DISTRIBUCIÓN CUOTA DE CAPTURA (t) DE HUIRO PALO 2021									
	1° Trimestre		2° Trimestre		3° Trimestre		4° Trimestre		TOTAL
MES	Enero - Marzo		Abril - Junio		Julio - Septiembre		Octubre - Diciembre		
Provincia/Ítem	B	V	B	V	B	V	VARADO		
CHAÑARAL	0	195	0	282	0	300	22		799
COPIAPO	819	343	522	323	964	589	282		3.842
HUASCO	1.968	708	1.360	905	2.534	1.532	765		9.772
CUOTA INVESTIGACIÓN	6								6
TOTAL ANUAL									14.419

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (t) DE HUIRO FLOTADOR 2021 (EXCLUYE B. CHASCO)															
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL		
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic			
ÍTEM	VARADO		V+S	V	VARADO		VARADO		V+S	V	VARADO			V+S	V
CHAÑARAL	0		7	2	0		0		0	0	0		0	0	9
COPIAPO	195		55	14	277		284		61	15	86		33	8	1.028
HUASCO	408		93	23	192		151		24	6	165		146	36	1.244
CUOTA INVESTIGACIÓN	3													3	
TOTAL ANUAL														2.284	

DISTRIBUCIÓN DE CUOTA DE CAPTURA (t) DE HUIRO FLOTADOR, BAHÍA CHASCO 2021													
TRIMESTRE	1° TRIMESTRE			2° TRIMESTRE			3° TRIMESTRE			4° TRIMESTRE			TOTAL
MES	Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sep	Oct	Nov	Dic	
ÍTEM	V+S		V	V+S		V	V	V+S		V+S		V	
Huiro flotador (t)	2.090		369	1.513		93	336	2.025		2.192		179	8.797
CUOTA INVESTIGACIÓN	-												3
TOTAL	-												8.800

2.- Durante el período de veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, se suspenden las actividades de remoción activa y segado, por lo que todo desembarque de alga desprendida naturalmente varada en playa de mar se debe imputar a la cuota de "varado".

En los meses sin veda extractiva para los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador, todo el desembarque de los recursos señalados, procedente de recolección manual de recurso varado naturalmente, en intermareal o pozones, de remoción directa y del segado o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado más barreteado", "barreteado" o en su defecto "varado más segado", según corresponda.

Una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado", barreteado" o "varado más segado", según corresponda, el desembarque de los recursos huiro negro, huiro palo y huiro flotador (fuera y al interior de Bahía Chasco), realizado exclusivamente por la categoría de recolector de orilla, alguero o buzo apnea procedente de recolección de recurso varado naturalmente en playa de mar, deberá ser imputado a las cuotas establecidas en esta resolución denominadas "varado".

Para el caso del recurso huiro palo, todo el desembarque procedente de recolección manual de recursos varado naturalmente en playa de mar debe ser imputado en la cuota de "varado", mientras que el desembarque desde el intermareal o pozones, de remoción directa o cualquier forma de extracción deberá ser imputado a las cuotas establecidas denominadas "barreteado". Tanto la cuota de varado como la de barreteado, se iniciarán cada trimestre de manera simultánea, y el desembarque se imputará en función de su respectiva modalidad de recolección o extracción.

3.- Se deben suspender las actividades extractivas y de recolección una vez consumida la totalidad de la cuota "varado más barreteado" "Barreteado" o "varado más segado", según corresponda, y la cuota de "varado".

Las fechas de suspensión de las faenas de captura serán determinadas por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura e informadas oportunamente a los interesados.

4.- Los sobreconsumos y saldos registrados en cada uno de los trimestres serán imputados al periodo siguiente en sus categorías correspondientes (V+B; V+S, B y V).

Sin perjuicio de lo anterior, las capturas de huiro negro, huiro palo y huiro flotador efectuadas entre el 01 de enero de 2021 y la fecha de publicación de la presente resolución en los términos establecidos en el artículo 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, deberán ser imputadas a la cuota establecida para el primer trimestre en cada sector según el ítem correspondiente.

5.- Los recolectores de orilla, algueros, buzos apnea y buzos que realicen actividades pesqueras extractivas sobre estos recursos deberán informar sus capturas en conformidad con lo dispuesto en los artículos 63 y 64 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y las normas reglamentarias vigentes o que se establezcan.

La misma obligación tendrán las personas naturales o jurídicas que realicen actividades pesqueras de transformación de estos recursos, según corresponda.

6.- La presente resolución podrá ser impugnada mediante la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

7.- Transcribese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Atacama, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de Atacama y Coquimbo y a la División Jurídica, ambas de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN LOS SITIOS DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA.




Alicia Gallardo
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Lo que transcribo para su conocimiento.
Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldias Burgos
Johnny Saldias Burgos
Jefe Departamento Administrativo